

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00816 00

Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo el memorial que antecede (*29ObjeciónLiquidación.pdf*), se procede a resolver la objeción a la liquidación de crédito formulada por la apoderada judicial de los demandados COMERCIAL DE AGUAS Y SERVICIOS S.A.S. y FERNEY DAVID MARTINEZ PENAGOS.

I. ANTECEDENTES.

1.- En proveído del 23 de noviembre de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones.

2.- Mediante escrito radicado el 6 de diciembre de 2023, la ejecutante presentó la liquidación del crédito, integrando en ella un abono por el valor de \$ 31.548.628.00 por concepto pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, la cual se describió por el ejecutado, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. El extremo demandado describió el traslado respectivo y allegó un documento que denominó "objeción a la liquidación de crédito" manifestando que se observan errores en el cálculo de los intereses de mora en debida forma.

II. CONSIDERACIONES.

2.1.- Es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disenso con la que es presentada, como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo.

2.2.- El numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone: [...] *Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación [...]*

2.3.- Ahora bien, en revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, advierte el Despacho que en la misma

se liquidaron los intereses moratorios a la tasa Efectiva Anual, de la siguiente forma:

DEMANDANTE					DEMANDADOS			
Periodo		Días	Tasa IBC	Tasa E.A.	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Interés
Desde	Hasta							
18/07/2023	31/07/2023	14	29.36	44.040	18/07/2023	31/07/2023	14	46,785
1/08/2023	31/08/2023	31	28.75	43.125	01/08/2023	31/08/2023	31	44,055
1/09/2023	30/09/2023	30	28.03	42.045	01/09/2023	30/09/2023	30	42,045
1/10/2023	5/10/2023	5	26.53	39.795	01/10/2023	04/10/2023	4	39,795
6/10/2023	31/10/2023	26	26.53	39.795	05/10/2023	05/10/2023	1	39,795
1/11/2023	30/11/2023	30	25.52	38.280	06/10/2023	31/10/2023	26	39,795
1/12/2023	6/12/2023	6	25.04	37.560	01/11/2023	30/11/2023	30	38,28
					01/12/2023	06/12/2023	6	37,56

2.4. Expuesto lo anterior sería el caso señalar que de conformidad con el art. 844 del Código de comercio [...] Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria. [...]

2.5.- En ese orden de ideas y tomando en consideración las circulares de la superintendencia Financiera para los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de 2023 en los cuales se presentan las inconformidades respecto a la tasa de intereses aplicada para la liquidación de los intereses moratorios, se tiene que para los periodos relacionados el interés Bancario Corriente correspondió de la siguiente manera:

PERIODO	T.IBC	T. EA
1 jul al 30 jul 2023	29.36%	44,04 %
1 agto al 31 agto 2023	28.75%	43,125 %
1 nov al 30 nov 2023	25.52%	38,28 %
1 dic al 31 dic 2023	25.04%	37,56%

2.6.- Expuesto lo anterior, el juzgado, conforme lo establece el numeral 3º, del artículo 446 del C.G.P., procederá a modificar las liquidaciones de créditos aportadas en la suma de \$ 46.557.156,14 M/cte. hasta el 6 de diciembre de 2023 toda vez que, la tasa correspondiente a los intereses moratorios para ninguno de los dos casos se presentó de conformidad con la fijada por la Superintendencia Financiera, conforme la tabla anexa.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundada la liquidación de crédito presentada por la ejecutante por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito en la suma \$ 46.557.156,14 M/cte. hasta el 6 de diciembre de 2023.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha 29 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363fee2e0fe4e1e55c782a92bd16962143693c28307acd5e839f425aedddfb8**

Documento generado en 26/04/2024 10:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00816 00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho (37LiquidaciónCostas.pdf) se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$3.511.000, oo, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 055 de fecha 29 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03166ef07ba2eae36751fb6d5ddbe17fcb52e52334cc55814cc6599c0c39235b**

Documento generado en 26/04/2024 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>